

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
para mujeres y hombres”*

*Año de la Universalización de la Salud*

**PROYECTO DE LEY QUE  
DECLARA DE URGENTE INTERÉS  
NACIONAL EL PERCIBIMIENTO DE  
PENSIÓN MENSUAL Y VITALICIA A  
BOMBEROS VOLUNTARIOS QUE  
HAYAN PASADO AL RETIRO.**

El congresista que suscribe, Mario Javier Quispe Suarez, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

**FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS NACIONAL EL  
PERCIBIMIENTO DE PENSIÓN MENSUAL Y VITALICIA A BOMBEROS  
VOLUNTARIOS QUE HAYAN PASADO AL RETIRO.**

**Artículo 1°. – Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto reconocer por parte del Estado peruano a los bomberos voluntarios del Perú y que perciban una pensión de retiro mensual y vitalicia,

**Artículo 2°. – Modificación del DL N° 1260**

Modifíquese el artículo 9 del decreto legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú. Incorpórese el literal **h)** del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9°. - Beneficios*

*Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:*

*(...)*

***h) Otorgar una pensión para aquellos bomberos voluntarios que pasen a retiro a los 70 años edad, con 30 años de servicios ininterrumpidos y que***

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
para mujeres y hombres”  
Año de la Universalización de la Salud*

***no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP)”.***

#### **Artículo 2°. – De la Autorización**

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA.** - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 28 de agosto de 2020

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es una organización cívica conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. Se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1260.<sup>1</sup>

Tiene entre sus objetivos:

- a. Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública.
- b. Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades.
- c. Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Los Bomberos Voluntarios del Perú brindan un servicio público a la comunidad de manera desinteresada, El bombero voluntario rechaza un sueldo, su mística es servir a cambio de nada con la única satisfacción de servir a su prójimo y a la sociedad.

El Estado al contar con este personal que presta su servicio público a la sociedad está ahorrando el pago de un sueldo, pago de derechos laborales, como pagos sociales, gratificaciones entre otros beneficios laborales y en muchas oportunidades ponen en riesgo su propia vida como ha venido sucediendo durante el estado de emergencia por el COVID-19, que a la fecha de elaboración del presente documento hay 317 contagiados, 11 fallecidos, entre los cuales 11 bomberos fallecieron en valerosa y sacrificada labor protegiendo la vida y la salud de la ciudadanía. Por estos motivos, se promulgó la Ley N°31020-Ley que reconoce como héroes de batalla contra el

---

<sup>1</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-el-cuerpo-general-de-bombe-decreto-legislativo-n-1260-1461978-5>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
para mujeres y hombres”*

*Año de la Universalización de la Salud*

Coronavirus a los bomberos voluntarios fallecidos a causa de la lucha contra el COVID-19.

Asimismo, muchos bomberos al no contar con un trabajo estable no realizan aportes al sistema de pensiones ya sea a través de la ONP o las AFP, y cuando llegan a una edad avanzada muchas veces se ven impedidos de laborar debido a sus condiciones de salud física o mental y, por lo tanto, al no tener ingresos mensuales pone en riesgo su propia subsistencia y la de su familia.

Con la presente ley se pretende retribuir a estos beneméritos servidores voluntarios y a sus familiares la loable tarea solidaria, el espíritu de sacrificio, abnegación y valor de miles de personas que, desinteresadamente, acuden en socorro de la comunidad afrontando operaciones de alto riesgo, y situaciones límites que ponen en peligro la salud y la propia VIDA.

A través de la presente medida se propone otorgar un beneficio, en reconocimiento a la labor realizada, orientado a la asistencia y protección de nuestros Bomberos voluntarios. A través de lo largo de la historia en nuestro país las compensaciones recibidas han resultado insuficientes para paliar las carencias económicas y de salud derivadas de los dramáticos momentos atravesados, en muchos casos, los riesgos y horrores vividos han producido consecuencias físicas y psicológicas, con los consiguientes cambios radicales en la vida de los protagonistas, sus objetivos y proyectos, lo que también afecta indefectiblemente a su núcleo familiar.

Esta es una situación especial que debe ser contemplada a la luz de la deuda que la Nación tiene para con estos SERVIDORES en virtud del esfuerzo brindado durante tantas prestaciones realizadas. Tiene fundamento en el doble esfuerzo realizado paralelamente por los BOMBEROS VOLUNTARIOS para continuar con sus obligaciones laborales, ya que son ciudadanos productivos, y para sobreponerse a la pesada carga de los recuerdos y las consecuencias psicológicas que en mayor o en menor grado de importancia sufren.

Asimismo, amerita que quienes LOS REPRESENTAMOS, reconozcamos la labor que nuestros bomberos realizan, tareas específicas para proteger, preservar y evitar males mayores, a la vida y salud de las personas, y al ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos. Dejan en cada llamado, sus trabajos, sus estudios, sus hogares y familias pensando que pueden no regresar, accidentarse o contraer enfermedades

contagiosas. Cuando se accidentan en actos de servicios nadie les paga los días de trabajo que además pierden.

Los Bomberos Voluntarios no sólo acuden al llamado de la sirena: también deben dedicarle muchas horas a la capacitación y al mantenimiento de sus autobombas, ambulancias, materiales y hasta sus edificios. Cuántas presiones deben soportar por querer cumplir con el deber y no tener en mucho de los casos elementos para prestar servicios, que deberían ser provistos por el Estado. Debemos brindarles un marco normativo que les permita tener tranquilidad económica, mejorar su calidad de vida, paliar las duras secuelas que les dejan los siniestros a los que acuden a lo largo de tantos años de servicios riesgosos.

La situación aquí planteada no sorprende a gran parte de la sociedad que conoce la misión de los BOMBEROS VOLUNTARIOS y colabora con la supervivencia económica de su institución. En la conciencia colectiva de todas las ciudades se ha generado la convicción de que, aprobar esta ley es un acto de estricta justicia. Necesitamos muchos más Bomberos voluntarios con el coraje, la voluntad y el heroísmo que los caracteriza, y justamente por eso debemos asegurarles un retiro digno, a la altura de los servicios prestados.<sup>2</sup>

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa tiene impacto sobre el DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, pues modifica su artículo 9, incorporando un nuevo beneficio a los bomberos. Teniendo alcance a los bomberos voluntarios que han pasado al retiro al cumplir 70 años de edad, que cuenten con más de 30 años de servicio a la comunidad, y además que no cuenten con ningún tipo de sistema pensionario.

---

<sup>2</sup> <https://www.laencartadelbombero.com/bomberos-peru/>

#### **IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente ley significa costo para el erario público, puesto que el Ejecutivo tendrá que realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta modificación.

El beneficio es que con esta modificación se les estaría otorgando a los bomberos una pensión que les permita tener tranquilidad económica, mejorar su calidad de vida, paliar las duras secuelas que les dejan los siniestros a los que acuden a lo largo de tantos años de servicios riesgosos.

#### **V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional que promueve:

- II. Equidad y Justicia Social